

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00395-00.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 íbidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - PROFERIR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **OSCAR DAVID ROJAS MORA Y DIANA JACKELINE LEIVA MELO.**

1. Respecto el pagaré No. 00130325249600247369.

1.1. **\$77.808.380,90 M/cte.** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. **\$756.972,00 M/cte.** por concepto de 3 cuotas de capital vencido y no pagado, en el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 17 de marzo de 2022, las cuales se discriminan así:

Fecha de pago	Valor de la cuota
17/01/2022	250.039
17/02/2022	252.317
17/03/2022	254.616
Total	756.972

1.3. **\$9.665.993,00 M/cte.**, por concepto intereses de plazo, correspondientes a \$ 7.419.051,00 por alivio emergencia sanitaria y \$2.246.941,00 de las cuotas causadas y no pagadas, en el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 17 de marzo de 2022.

2. Respecto el pagaré No. M02630000000103255000202158

1.4. **\$3.904.175,06 M/cte.** por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.5. **\$652.132,30 M/cte.**, por concepto intereses de plazo, debidamente incorporados en el pagaré.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO. - Reconózcase personería jurídica a la Dra. **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO**, como apoderada judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución y la Escritura Pública, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **29 de abril de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario